



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD: 08001310300220100033900

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Trece (13) De Dos Mil Veintidós (2022).

El Dr. Dr. GREGORIO TPRREGROSA PALACIOS como apoderado judicial de la parte demandante solicitó mandamiento de pago en contra de los demandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. –COOTRACOSTA Y MAYRA ALEJANDRA VERA GUARÍN, a fin de obtener el pago de las condenas ordenadas en las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el proceso de la referencia.

Frente a su solicitud, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, el 06 de abril de 2022 profiere orden de pago en contra de los demandados y a favor del demandante JHON ESPARRAGOZA MIRANDA por las sumas de \$ 277.968.625,75 y \$ 248.634.083,91 por concepto de lucro cesante presente y futuro, más los intereses desde que se hicieron exigibles hasta que se cancele la deuda, providencia que se notificó a los ejecutados por estado conforme lo preceptuado por el artículo 306 del C. G. del P., guardando silencio.

Con base en los anteriores hechos se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los procesos de Ejecución Singular, así como la llamada Acción Hipotecaria o Prendaria pertenecen a los procesos de jurisdicción coactiva, en ellos se resalta la calidad coercitiva que tienen por cuanto a éstos solo se acuden cuando el deudor no ha cumplido voluntariamente su obligación, implicando la intervención del Estado a través de sus órganos competentes para que aún en contra del querer del deudor se embarguen, secuestren y rematen sus bienes, para hacer efectivas aquellas obligaciones que consten en documentos que reúnan a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 ibidem, es viable que el acreedor solicitara la ejecución de la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelantara el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, y se prohiriera mandamiento de pago en base a la sentencia dictada y por las costas aprobadas, y se notificará por estado, si la solicitud para que se libere el mismo se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, como ocurrió en el presente asunto.

Por otra parte, se tendrá en cuenta al momento de que se practique la liquidación del crédito los intereses moratorios legales al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta el día de su cancelación.

Ejerciendo el control de legalidad respectivo, no se observa en el expediente vicio alguno que invalide lo actuado y como no se alegó alguna de las excepciones contempladas en artículo 442 del C. G. del P., es el caso de dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

De otro lado, se señalará las agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$ 21.064.108.00 la cual se incluirá en la liquidación de costas, y que corresponden al 4% del valor ordenado en el mandamiento ejecutivo, conforme a lo señalado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado

RESUELVE

- 1.- Seguir adelante la ejecución contra los señores COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLÁNTICA LTDA. –COOTRACOSTA Y MAYRA ALEJANDRA VERA GUARÍN acorde con el mandamiento de pago de fecha 06 de abril de 2022.
- 2.- Ordénese el remate de los bienes que se llegaren a embargar, previo avalúo de los mismos.
- 3.- Ordénese a las partes en este proceso practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

los intereses moratorios legales al 6% anual, desde que se hizo exigible la obligación hasta el día de su cancelación.

4.- Condenar en costas a la parte demandada. Señálese la suma de \$ 21.064.108.00 como agencias en derecho a favor de la parte demandante, en el monto fijado, la cuales se incluirán en la liquidación de costas que se elabore por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑOS SANCHEZ

JSN

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f18c25f404ba2ada8b2d3a099a2679d748a19cd040b27a1854a1beaf19df86**

Documento generado en 13/07/2022 09:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>